

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE 2000

Calle 16 N° 7 – 39 Edificio Convida Piso 3° Bogotá D. C.
Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: Tutela N° 2020-00069
Accionante: Blanca Eunice Martínez
Accionado: Fiduprevisora y otros

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 5 de junio de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del trámite constitucional de la referencia se profirió fallo de tutela el 29 de mayo de 2020, el cual fue notificado a las partes mediante correo electrónico el 1 de junio de 2020; siendo impugnado por una de las entidades accionadas en este caso Fiduprevisora S.A como vocera del Fondo y administradora de patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante escrito enviado por correo electrónico el 3 de junio de 2020; el termino para recurrir venció el 4 de junio de 2020, por lo que se encontraría dentro del término. Sírvase proveer.

JOSE ALIRIO REINA MUÑOZ
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

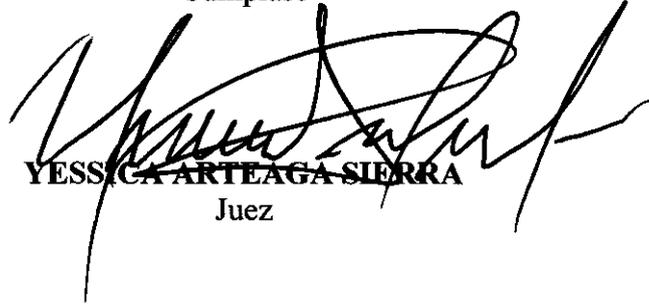
Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 prorrogado mediante Decreto 844 del 26 de mayo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549 y 11556 de 15, 16, 19, 22, 25 de marzo, 11 y 25 de abril y 7 y 22 de mayo de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y habeas corpus se está tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Bajo la anterior modalidad, concédase el recurso de **IMPUGNACIÓN** ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, presentado por una de las entidades accionadas en este caso la Fiduprevisora S.A como vocera del Fondo y administradora de patrimonio autónomo del

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991¹.

El expediente deberá ser remitido en medio digital debidamente ordenado.

Cúmplase



YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez

¹ **ARTÍCULO 31.- Impugnación del fallo.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.